



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL SECRETARÍA DE HACIENDA

- *Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- *Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes.
- *Mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- *Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los financiamientos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CLASIFICADOR por Fuentes de Financiamiento.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente clasificador se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El clasificador fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 y 16 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto del Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Clasificador por Fuentes de Financiamiento a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

Índice

- A. Fundamento Legal
- B. Introducción
- C. Relación de Fuentes de Financiamiento
- D. Descripción de las Fuentes de Financiamiento

A. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Contabilidad establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 19 de la referida Ley los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

Así mismo, la fracción I del artículo Cuarto Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 mediante el cual se publicó la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley de referencia en su artículo 2, señala que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las áreas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

B. INTRODUCCION

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

C. RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- 1. Recursos Fiscales
- 2. Financiamientos internos
- 3. Financiamientos externos
- 4. Ingresos propios
- 5. Recursos Federales
- 6. Recursos Estatales
- 7. Otros recursos



D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Recursos Fiscales

Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones dignitas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

2. Financiamientos internos

Son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

3. Financiamientos externos

Son los recursos obtenidos por el Poder Ejecutivo Federal provenientes de obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior. (Sólo aplica para el Poder Ejecutivo Federal).

4. Ingresos propios

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Recursos Federales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.

6. Recursos Estatales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos Estatal o del Presupuesto de Egresos Estatal y que se destinan a los gobiernos municipales.

7. Otros recursos

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en los numerales anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuatro transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federales; las entidades y los organismos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* que se emita a más tardar, el 31 de diciembre de 2013, considerando lo señalado en el acuerdo tácito del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económicas, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente *Clasificador por Fuentes de Financiamiento*, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que correspondan en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emita lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* que se emita a más tardar, el 31 de diciembre de 2013. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2014, deberá reflejar el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* que se emita. En su caso el Secretario Técnico del CONAC podrá emitir lineamientos para su adecuada implementación y podrá resolver casos no previstos, siempre alineados a las presentes disposiciones.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federales deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podrá consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federales deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de internet los actos que los gobiernos de las entidades federales, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del *Clasificador por Fuentes de Financiamiento*. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federales, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sno@ciudadadentada.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federales y Municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el *Clasificador por Fuentes de Financiamiento* serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federales. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarse en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 2 folios útiles, impresos por anverso y reverso, rubricados y otorgados, denominado *Clasificador por fuentes de financiamiento*, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable,

José Alfonso Medina y Molina.- Rúbrica



PLAN de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

PLAN DE CUENTAS QUE FORMARÁ PARTE DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25 MIL HABITANTES

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, los órganos público-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organismos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se da cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente plan de cuentas se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuatrocatorce de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El plan de cuentas elaborado por el Secretario Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual exhortó el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Controladores Estatales-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 12 de noviembre de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión, respectivamente, sobre el proyecto del plan de cuentas por el que se emite el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I y XI, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

El objetivo del Plan de Cuentas Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes es proporcionar a éstos, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas Simplificado que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de cuenta de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Para el registro de las operaciones contables y presupuestarias, los entes públicos deberán interrelacionar los diferentes Clasificadores con Plan de Cuentas Simplificado, mismos que estarán armonizados.

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley de Contabilidad; derivado de lo anterior se presenta la lista de cuentas a 4° y 5° nivel obligatoria para todos los entes públicos.

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación y de 5 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO		GENERO:	Considera el universo de la clasificación
Género	1 Activo	GRUPO:	Determina el ámbito del universo en rubros homogéneos con el género en forma estandarizada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición
Grupo	1.1 Activo Circulante	RUBRO:	Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.
Rubro	1.1.1 Electivo y Equivalentes	CUENTA:	Establece el registro de las operaciones a nivel de cuenta de mayor.
SEGUNDO AGREGADO		SUBCUENTA:	Constituye un mayor detalle de las cuentas.
Cuenta	1.1.1.1 Electivo		
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja		

La subcuenta, sea aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

El plan de cuentas que forma parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional podrá ser usado de forma supletoria al presente Plan de Cuentas Simplificado.

Estructura del Plan de Cuentas Simplificado

Género	Grupo	Rubro	Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 4 Inventario 5 Almacenes 6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes 7 Otros Activos Circulantes	5 GASTOS Y OTRAS PERIODICAS	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 2 Ayudas y Subvenciones 3 Ayudas Sociales 4 Ayudas a la Fideicomitencia, Mandatos y Contratos Análogos 5 Transferencias a la Seguridad Social 6 Donativos 7 Transferencias al Externo
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 5 Activos Intangibles 6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes 7 Activos Diferidos 8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes 9 Otros Activos no Circulantes		4 Ingresos Corrientes y Gastos de la Deuda	1 Ingresos de la Deuda Pública 2 Corrientes de la Deuda Pública 3 Gastos de la Deuda Pública 4 Costo por Cobertura
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo 2 Documentos por Pagar a Corto Plazo 3 Préstamos a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo 4 Pasivos Diferidos a Corto Plazo 5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía de Administración a Corto Plazo 6 Provisiones a Corto Plazo 7 Otros Pasivos a Corto Plazo	8 CUENTAS DE ORDEN CONTABLE	5 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortización 2 Pérdidas Extraordinarias 3 Otros Gastos
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo 2 Documentos por Pagar a Largo Plazo 3 Deuda Pública a Largo Plazo 4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo 5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía de Administración a Largo Plazo 6 Provisiones a Largo Plazo		6 Inversión Pública	1 Inversión Pública no Capitalizable
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/ Patrimonio Contributivo	1 Aportaciones 2 Donaciones de Capital 3 Revalorización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLE	1 Valores	1 Valores en Custodia 2 Custodia de Valores
	2 Hacienda Pública/ Patrimonio General	1 Resultados del Ejercicio Anomalo (Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revaluación 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		2 Emisión de Obligaciones	1 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna 2 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos 2 Contribuciones de Mejoras 3 Derechos 4 Productos de Tipo Corriente 5 Aportaciones de Tipo Corriente 6 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios 7 Ingresos no Compensados en las Finanzas de la Ley de Ingresos 8 Cuentas de Ingresos en Ejercicio 9 Cuentas de Ingresos en Ejercicio 10 Cuentas de Ingresos en Ejercicio	8 CUENTAS DE ORDEN CONTABLE	3 Avalos y Garantías	1 Avalos Autorizados 2 Avalos Firmados 3 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 4 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 5 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 6 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 7 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 8 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 9 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar 10 Fianza y Garantías Requiridas por Deudas a Cobrar
	2 Ingresos de Transferencias y Aportaciones	1 Participaciones y Aportaciones 2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		4 Juntas	1 Demanda Judicial en Proceso de Resolución 2 Resolución de Demanda en Proceso Judicial
5 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	3 Otros Ingresos y Beneficios	1 Ingresos de Ejercicio Anomalo (Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revaluación 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8 CUENTAS DE ORDEN CONTABLE	5 Inversión Pública	1 Contratos para Inversión Mediana Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 2 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 3 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 4 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 5 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 6 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 7 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 8 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 9 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 10 Inversión Pública Contratada (a) para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
	4 Otros Ingresos y Beneficios	1 Ingresos de Ejercicio Anomalo (Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revaluación 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		6 Bienes en Comodato o en Comodato	1 Bienes Bajo Contrato de Comodato 2 Contratos de Comodato 3 Contratos de Comodato 4 Contratos de Comodato 5 Contratos de Comodato 6 Contratos de Comodato 7 Contratos de Comodato 8 Contratos de Comodato 9 Contratos de Comodato 10 Contratos de Comodato





1.2	<u>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo</u>
1.2.1	Documentos por Cobrar a Largo Plazo
1.2.2	Deudores Diversos a Largo Plazo
1.2.2.1	Deudores Diversos a Largo Plazo
1.2.2.2	Deudores Diversos a Largo Plazo
1.2.2.3	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
1.2.2.9	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
1.2.3	<u>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</u>
1.2.3.1	Terrenos
1.2.3.1.1	Terrenos
1.2.3.2	Viviendas
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales
1.2.3.4	Infraestructura
1.2.3.4.1	Infraestructura de Carreteras
1.2.3.4.5	Infraestructura de Telecomunicaciones
1.2.3.4.8	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroenergía y Control de Inundaciones
1.2.3.5	<u>Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público</u>
1.2.3.5.1	Edificación Habitacional en Proceso
1.2.3.5.2	Edificación no Habitacional en Proceso
1.2.3.5.3	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso
1.2.3.5.4	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso
1.2.3.5.5	Construcción de Vías de Comunicación en Proceso
1.2.3.5.6	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso
1.2.3.5.7	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso
1.2.3.5.9	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso
1.2.3.6	<u>Construcciones en Proceso en Bienes Propios</u>
1.2.3.6.1	Edificación Habitacional en Proceso
1.2.3.6.2	Edificación no Habitacional en Proceso
1.2.3.6.3	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso
1.2.3.6.4	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso
1.2.3.6.5	Construcción de Vías de Comunicación en Proceso
1.2.3.6.6	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso
1.2.3.6.7	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso
1.2.3.6.9	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso
1.2.3.9	<u>Otros Bienes Inmuebles</u>
1.2.4	<u>Bienes Muebles</u>
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería
1.2.4.1.2	Muebles, Excepción de Oficina y Estantería
1.2.4.1.3	Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos
1.2.4.2.3	Cameras Fotográficas y de Video
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

1.1	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>
1.1.1	<u>Efectivo y Equivalentes</u>
1.1.1.1	Efectivo
1.1.1.2	Bancos/tesorería
1.1.1.4	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)
1.1.1.5	Fondos con Afectación Específica
1.1.1.6	Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración
1.1.1.9	Otros Efectivos y Equivalentes
1.1.2	<u>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</u>
1.1.2.1	Inversiones Financieras de Corto Plazo
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo
1.1.2.3	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo
1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
1.1.2.5	Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo
1.1.2.9	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo
1.1.3	<u>Derechos a Recibir Bienes o Servicios</u>
1.1.3.1	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo
1.1.3.2	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo
1.1.3.3	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo
1.1.3.4	Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo
1.1.3.9	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo
1.1.4	<u>Inventarios</u>
1.1.4.1	Inventario de Mercancías para Venta
1.1.4.2	Inventario de Mercancías Terminadas
1.1.4.3	Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración
1.1.4.4	Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción
1.1.4.5	Bienes en Tránsito
1.1.5	<u>Almacenes</u>
1.1.5.1	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo
1.1.6	<u>Estimados por Pérdida o Detenido de Activos Circulantes</u>
1.1.6.1	Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
1.1.9	<u>Otros Activos Circulantes</u>
1.1.9.1	Valores en Garantía
1.1.9.2	Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)
1.1.9.3	Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago
1.2	<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>
1.2.1	<u>Inversiones Financieras a Largo Plazo</u>
1.2.1.1	Inversiones a Largo Plazo
1.2.1.1.1	Depósitos a LP en Moneda Nacional
1.2.1.3	Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
1.2.1.3.8	Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios



12.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1.2.7.5	Beneficios al Retiro de Empleados Pagados por Adelantado
12.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	1.2.7.9	Otros Activos Diferidos
12.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	1.2.8	<u>Estimación por Pérdida o Delitiro de Activos no Circulantes</u>
12.4.4	Vehículos y Equipo de Transporte	1.2.8.1	Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo
12.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	1.2.8.2	Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo
12.4.4.2	Carrocerías y Remolques	1.2.8.3	Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por Cobrar a Largo Plazo
12.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	1.2.8.9	Estimaciones por Pérdida de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo
12.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad	1.2.9	<u>Otros Activos no Circulantes</u>
12.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1.2.9.1	Bienes en Concesión
12.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	1.2.9.2	Bienes en Arrendamiento Financiero
12.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	1.2.9.3	Bienes en Comodato
12.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	2	PASIVO
12.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	2.1	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
12.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	2.1.1	<u>Cuentas por Pagar a Corto Plazo</u>
12.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
12.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo
12.4.6.9	Otros Equipos	2.1.1.3	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
12.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
12.4.7.1	Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	2.1.1.6	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo
12.4.7.2	Objetos de Valor	2.1.1.7	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
12.4.8	Activos Biológicos	2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo
12.4.8.1	Bovinos	2.1.1.9	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
12.4.8.2	Porcinos	2.1.2	<u>Documentos por Pagar a Corto Plazo</u>
12.4.8.3	Aves	2.1.2.1	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo
12.4.8.4	Ovinos y Caprinos	2.1.2.2	Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
12.4.8.5	Peces y Acuicultura	2.1.2.9	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo
12.4.8.6	Equinos	2.1.3	<u>Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo</u>
12.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	2.1.3.1	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna
12.4.8.8	Arboles y Plantas	2.1.3.1.2	Porción a Corto Plazo de los Préstamos de la Deuda Pública Interna
12.4.8.9	Otros Activos Biológicos	2.1.3.3	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero
12.5	<u>Activos Intangibles</u>	2.1.3.3.1	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero Nacional
12.5.1	Software	2.1.5	<u>Pasivos Diferidos a Corto Plazo</u>
12.5.4	Licencias	2.1.5.1	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
12.5.4.1	Licencias Informáticas e Intelectuales	2.1.5.2	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
12.5.4.2	Licencias Industriales, Comerciales y Otras	2.1.5.9	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo
12.5.9	Otros Activos Intangibles	2.1.6	<u>Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo</u>
12.6	<u>Depreciación, Delitiro y Amortización Acumulada de Bienes</u>	2.1.6.1	Fondos en Garantía a Corto Plazo
12.6.1	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	2.1.6.2	Fondos en Administración a Corto Plazo
12.6.2	Depreciación Acumulada de Infraestructura	2.1.6.3	Fondos Contingentes a Corto Plazo
12.6.3	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	2.1.6.4	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo
12.6.4	Delitiro Acumulado de Activos Biológicos		
12.6.5	Amortización Acumulada de Activos Intangibles		
12.7	<u>Activos Diferidos</u>		
12.7.1	Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos		
12.7.2	Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero		
12.7.3	Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo		
12.7.4	Anticipos a Largo Plazo		



2.1.6.5	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
2.1.6.6	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo
2.1.7	<u>Provisiones a Corto Plazo</u>
2.1.7.1	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo
2.1.7.2	Provisión para Contingencias a Corto Plazo
2.1.7.9	Otras Provisiones a Corto Plazo
2.1.8	<u>Otros Pasivos a Corto Plazo</u>
2.1.9.1	Ingresos por Clasificar
2.1.9.2	Recaudación por Participar
2.1.9.9	Otros Pasivos Circulantes
2.2	PASIVO NO CIRCULANTE
2.2.1	<u>Cuentas por Pagar a Largo Plazo</u>
2.2.1.1	Proveedores por Pagar a Largo Plazo
2.2.1.2	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
2.2.2	<u>Documentos por Pagar a Largo Plazo</u>
2.2.2.1	Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo
2.2.2.2	Documentos con Contralistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
2.2.2.9	Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo
2.2.3	<u>Deuda Pública a Largo Plazo</u>
2.2.3.3	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo
2.2.3.5	Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Plazo
2.2.4	<u>Pasivos Diferidos a Largo Plazo</u>
2.2.4.1	Créditos Diferidos a Largo Plazo
2.2.4.2	Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo
2.2.4.9	Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo
2.2.5	<u>Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo</u>
2.2.5.1	Fondos en Garantía a Largo Plazo
2.2.5.2	Fondos en Administración a Largo Plazo
2.2.5.3	Fondos Contingentes a Largo Plazo
2.2.5.4	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Largo Plazo
2.2.5.5	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
2.2.5.6	Valores y Bienes en Garantía a Largo Plazo
2.2.6	<u>Provisiones a Largo Plazo</u>
2.2.6.1	Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo
2.2.6.2	Provisión para Pensiones a Largo Plazo
2.2.6.3	Provisión para Contingencias a Largo Plazo
2.2.6.9	Otras Provisiones a Largo Plazo
3	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO
3.1	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO

3.1.1	<u>Aportaciones</u>
3.1.2	<u>Donaciones de Capital</u>
3.1.3	<u>Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio</u>
3.2	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO
3.2.1	<u>Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)</u>
3.2.2	<u>Resultados de Ejercicios Anteriores</u>
3.2.3	<u>Revalúos</u>
3.2.3.1	Revalúo de Bienes Inmuebles
3.2.3.2	Revalúo de Bienes Muebles
3.2.3.3	Revalúo de Bienes Intangibles
3.2.3.9	Otros Revalúos
3.2.4	<u>Reservas</u>
3.2.4.1	Reservas de Patrimonio
3.2.4.2	Reservas Territoriales
3.2.4.3	Reservas por Contingencias
3.2.5	<u>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</u>
3.2.5.1	Cambios en Políticas Contables
3.2.5.2	Cambios por Errores Contables
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
4.1	INGRESOS DE GESTIÓN
4.1.1	<u>Impuestos</u>
4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio
4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
4.1.1.7	Accesos de Impuestos
4.1.1.8	Otros Impuestos
4.1.3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>
4.1.3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
4.1.4	<u>Derechos</u>
4.1.4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.4.3	Derechos por Prestación de Servicios
4.1.4.4	Accesos de Derechos
4.1.4.9	Otros Derechos
4.1.5	<u>Productos de Tipo Corriente</u>
4.1.5.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público
4.1.5.2	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados
4.1.5.3	Accesorios de Productos
4.1.5.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes
4.1.6	<u>Aprovechamientos de Tipo Corriente</u>
4.1.6.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

4.1.6.2	Multas	4.3.3	<u>Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia</u>
4.1.6.3	Indemnizaciones	4.3.3.1	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia
4.1.6.4	Reintegros	4.3.4	<u>Disminución del Exceso de Provisiones</u>
4.1.6.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	4.3.4.1	Disminución del Exceso en Provisiones
4.1.6.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	4.3.9	<u>Otros Ingresos y Beneficios Varios</u>
4.1.6.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	4.3.9.1	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
4.1.6.8	Accesos de Aprovechamientos	4.3.9.2	Beneficiaciones y Descuentos Obtenidos
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	4.3.9.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios
4.1.7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	5	GASTOS Y OTRAS PERDIDAS
4.1.7.1	Ingresos por Venta de Mercancías	5.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
4.1.7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	5.1.1	<u>Servicios Personales</u>
4.1.7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente
4.1.9	<u>Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</u>	5.1.1.2	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio
4.1.9.1	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5.1.1.3	Remuneraciones Adicionales y Especiales
4.1.9.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5.1.1.4	Seguridad Social
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5.1.1.5	Otras Prestaciones Sociales y Económicas
4.2.1	<u>Participaciones y Aportaciones</u>	5.1.1.6	Pago de Estímulos a Servidores Públicos
4.2.1.1	Participaciones	5.1.2	<u>Materiales y Suministros</u>
4.2.1.2	Aportaciones	5.1.2.1	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
4.2.1.3	Convenios	5.1.2.2	Alimentos y Utensilios
4.2.2	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	5.1.2.3	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización
4.2.2.1	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	5.1.2.4	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
4.2.2.2	Transferencias del Resto del Sector Público	5.1.2.5	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
4.2.2.3	Subsidios y Subvenciones	5.1.2.6	Combustibles, Librerías y Aditivos
4.2.2.4	Ayudas Sociales	5.1.2.7	Vestuario, Blancas, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
4.2.2.6	Transferencias del Exterior	5.1.2.8	Materiales y Suministros para Seguridad
4.3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	5.1.2.9	Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores
4.3.1	<u>Ingresos Financieros</u>	5.1.3	<u>Servicios Generales</u>
4.3.1.9	Otros Ingresos Financieros	5.1.3.1	Servicios Básicos
4.3.2	<u>Incremento por Variación de Inventarios</u>	5.1.3.2	Servicios de Mantenimiento
4.3.2.1	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	5.1.3.3	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios
4.3.2.2	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	5.1.3.4	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
4.3.2.3	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	5.1.3.5	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación
4.3.2.4	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	5.1.3.6	Servicios de Comunicación Social y Publicidad
4.3.2.5	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	5.1.3.7	Servicios de Traslado y Viajes
		5.1.3.8	Servicios Oficiales
		5.1.3.9	Otros Servicios Generales
		5.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
		5.2.1	<u>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</u>
		5.2.1.2	Transferencias Internas al Sector Público
		5.2.3	<u>Subsidios y Subvenciones</u>
		5.2.3.1	Subsidios





5.2.4	<u>Ayudas Sociales</u>	5.6	<u>INVERSION PUBLICA</u>
5.2.4.1	Ayudas Sociales a Personas	5.6.1	<u>Inversión Pública no Capitalizable</u>
5.2.4.2	Becas	5.6.1.1	Construcción en Bienes no Capitalizable
5.2.4.3	Ayudas Sociales a Instituciones	6	<u>CUENTAS DE CIERRE CONTABLE</u>
5.2.4.4	Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Sinistros	6.1	<u>RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS</u>
5.2.5	<u>Pensiones y Jubilaciones</u>	6.2	<u>AHORRO DE LA GESTION</u>
5.2.5.1	Pensiones	6.3	<u>DESAHORRO DE LA GESTION</u>
5.2.5.2	Jubilaciones	7 ¹	<u>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</u>
5.2.5.9	Otras Pensiones y Jubilaciones	7.1	<u>VALORES</u>
5.2.6	<u>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos</u>	7.1.1	<u>Valores en Custodia</u>
5.2.6.1	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos al Gobierno	7.1.2	<u>Custodia de Valores</u>
5.2.8	<u>Donativos</u>	7.2	<u>EMISION DE OBLIGACIONES</u>
5.2.8.1	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	7.2.4	<u>Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna</u>
5.4	<u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u>	7.2.6	<u>Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa</u>
5.4.1	<u>Intereses de la Deuda Pública</u>	7.3	<u>AVALES Y GARANTIAS</u>
5.4.1.1	Intereses de la Deuda Pública Interna	7.3.1	<u>Avaless Avanzados</u>
5.4.2	<u>Comisiones de la Deuda Pública</u>	7.3.2	<u>Avaless Firmados</u>
5.4.2.1	Comisiones de la Deuda Pública Interna	7.3.3	<u>Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar</u>
5.4.3	<u>Gastos de la Deuda Pública</u>	7.3.4	<u>Fianzas y Garantías Recibidas</u>
5.4.3.1	Gastos de la Deuda Pública Interna	7.3.5	<u>Fianzas Otorgadas para Respaldo Obligaciones no Fiscales del Gobierno</u>
5.4.4	<u>Costo por Coberturas</u>	7.3.6	<u>Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respaldo Obligaciones no Fiscales</u>
5.4.4.1	Costo por Coberturas	7.4	<u>JUICIOS</u>
5.5	<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	7.4.1	<u>Demanda Judicial en Proceso de Resolución</u>
5.5.1	<u>Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones</u>	7.4.2	<u>Resolución de Demanda en Proceso Judicial</u>
5.5.1.1	Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	7.5	<u>INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES</u>
5.5.1.2	Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante	7.5.1	<u>Contratos para Inversión Mediante Provedores para Prestación de Servicios (PPS) y Similares</u>
5.5.1.3	Depreciación de Bienes Inmuebles	7.5.2	<u>Inversión Pública Contratada Mediante Provedores para Prestación de Servicios (PPS) y Similares</u>
5.5.1.4	Depreciación de Infraestructura	7.5	<u>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</u>
5.5.1.5	Depreciación de Bienes Muebles	7.5.1	<u>Bienes Bajo Contrato en Concesión</u>
5.5.1.6	Deterioro de los Activos Biológicos	7.5.2	<u>Contrato de Concesión por Bienes</u>
5.5.1.7	Amortización de Activos Intangibles	7.5.3	<u>Bienes Bajo Contrato en Comodato</u>
5.5.2	<u>Provisiones</u>	7.5.4	<u>Contrato de Comodato por Bienes</u>
5.5.2.1	Provisiones de Pasivos a Corto Plazo		
5.5.2.2	Provisiones de Pasivos a Largo Plazo		
5.5.9	<u>Otros Gastos</u>		
5.5.9.1	Gastos de Ejercicios Anteriores		
5.5.9.2	Pérdidas por Responsabilidades		
5.5.9.3	Bonificaciones y Descuentos Otorgados		
5.5.9.9	Otros Gastos Varios		

¹ Para las cuentas de orden debe especificar el género, el municipio podrá apelar de acuerdo con las necesidades del mismo.

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

8.1 LEY DE INGRESOS

- 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejercer
- 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
- 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
- 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
- 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
- 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado

9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO

9.1 SUPERAVIT FINANCIERO

9.2 DEFICIT FINANCIERO

9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

SEGUNDO - El Secretario Técnico del CONAC, a partir de la aprobación del Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes, se encargará de elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado, mismo que se someterá a opinión del Comité Consultivo, considerando los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes y la estructura del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional, con el cual se facilitará la aplicación de los procedimientos contables a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente documento. En donde se establecerán los criterios específicos para el tratamiento de las operaciones básicas contables y las normas y metodología para la emisión de la información financiera y estructura de los Estados Financieros. Así como el diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

TERCERO - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarse en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 7 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y coleccionadas, denominado Plan de cuentas que formará parte del manual de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de 25 mil habitantes, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina - Rúbrica

MEJORA a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MEJORA A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece una implementación progresiva de las obligaciones que adquieren los entes públicos. Dicha progresividad se ve reflejada en las disposiciones transitorias de dicha ley.

El conjunto de disposiciones transitorias se concibió como una estrategia para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, y en ese lapso coordinar los momentos en los que el CONAC expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real.

Avances en las normas emitidas por el CONAC

Para las ediciones anteriores, el artículo tercero transitorio de la ley establece los plazos que tiene el CONAC para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley. Los objetivos del artículo tercero transitorio son lograr una producción normativa suficiente y relevante para lograr la homologación del sistema de contabilidad gubernamental y de información financiera, que sirva una base robusta para lograr el adecuado proceso de implementación mediante el conjunto de incentivos que hagan posible la aplicación homogénea de las normas en los sistemas automatizados, toda vez que solo de esa manera se logra la cadencia de las transacciones de la operación, en tiempo real, con los momentos contables en las etapas del ciclo haciendario, que permitan generar en forma automática la contabilidad, y la plataforma integral para generar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) en tiempo real.

En el lapso de 2009 a 2012, el CONAC ha aprobado 22 documentos técnicos normativos: los diferentes clasificadores, los criterios y métodos necesarios para asegurar el correcto registro de los momentos contables de las transacciones de ingresos y gastos, especialmente del momento del devengado (base acumulativa), establecido por la ley y las metodologías informacionales de estadísticas de las finanzas públicas como base de los sistemas de registro, presentación de estados y medición de resultados económicos y financieros.

A la fecha y derivado del proceso de implementación que se está realizando y el análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se han solicitado a través del Comité Consultivo, expertos en la materia, servidores públicos de los entes y del propio Secretariado Técnico, algunas mejoras de fondo, mismas que una vez discutidas y analizadas, se presentan para su aprobación.

Las presentes mejoras fueron sometidas a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contadores Estados Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente.

PRIMERO.- Se emiten mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.

Índice

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
2. Clasificador por Rubros de Ingresos
3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes
6. Manual de Contabilidad Gubernamental





1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

	TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Dice:	Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio, revisable mutuamente con la planilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado
Mejora:	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y otras patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de remuneraciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renunciaciones, suspensiones, bajas, etc.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un periodo determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado
Dice:	Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Mejora:	Remuneraciones permanentes (horas extraordinarias, asistidos, recompensas, etc.)	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado
	Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el periodo de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato	Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado. Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredite la prestación de los servicios en un periodo determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.

2. Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

	TIPO	
Dice:	Participaciones y Aportaciones	Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federales y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
Mejora:	Participaciones y Aportaciones	Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federales y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

Dice:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
Mejora:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo por el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.

	TEXTO
Dice:	a) Costo de adquisición ... En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado.
Mejora:	a) Costo de adquisición ... En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.
Dice:	g) Obligaciones contractuales Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias.
Mejora:	g) Obligaciones contractuales Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
Dice:	1.1 Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio. El resultado del inventario físico deberá conciliar con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus audítores, asimismo, servir de base para ingresar al cierre del ejercicio al Libro de Inventario y Balances.
Mejora:	1.1 Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio. El resultado del levantamiento físico del inventario deberá conciliar con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus audítores, asimismo, servir de base para ingresar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
Dice:	1.3 Inventarios. ... De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el manejo de los inventarios.

6. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
CAPÍTULO I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental		
H. Marco Conceptual del SCG	DICE: En una segunda etapa, el CONAC emitirá las normas que forman parte del MCCG y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos. Esta norma permitirá definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.	MEJORA: Las normas que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos que permiten definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros, forman parte de este MCCG.
K. Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Clasificado es armonizado y relacionado con el SCG	ADICIONA: - Clasificador Funcional de Gasto a nivel finalidad, función y subfunción. Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2010. - Clasificación Administrativa comprende la apertura a quinto dígito. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011. - Clasificación Económica comprende la estructura básica. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011.	
6. Libros principales y registros auxiliares	DICE: El libro "Diario" es aquel en el cual se anotan cronológicamente los hechos y las cifras esenciales asociadas con cada una de las operaciones que se efectúan en el ente público. DICE: El libro "Mayor" es una recopilación de todas las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, egresos y de orden y rinde el movimiento (crédito/débito) individual de las mismas. El libro "Inventarios y Balances" muestra, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o el de ingresos y egresos, y los inventarios físicos finales correspondientes.	MEJORA: El libro "Diario", registra en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúan, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponden, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor. MEJORA: En el libro "Mayor", cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente. El libro "Inventarios", registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de

Mejora.	1.3 Inventarios. De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se defina el método de valuación y otros elementos.
Dice:	5. Estimación para cuentas incobrables. b) El ente público cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.
Mejora:	5. Estimación para cuentas incobrables. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.
Dice:	11. Bienes no localizados. a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativo. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. En los que se requiera la transmisión del dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.
Mejora:	11. Bienes no localizados. a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
Dice:	Gasto Ejecutado-Pagado (simultáneo): El registro de los momentos contables ... 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones y 9000 Deuda Pública, en los cuales ...
Mejora:	Gasto Ejecutado-Pagado (simultáneo): El registro de los momentos contables ... 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, en los cuales ...



UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
		consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus anexos una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. En el libro de "Balances", incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.
CAPÍTULO II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera		
A. Introducción.	DICE: Ley General de Contabilidad Gubernamental	MEJORA: Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)
C. Elementos Básicos de un SICG Transaccional. Tabl. Básicas	DICE: ente • Catálogo de cuentas bancarias del ente	MEJORA: Ente público • Catálogo de cuentas bancarias del ente público
E. Matriz de Conversión	DICE: La matriz de conversión de gastos... entre las cuentas de los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con las del Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la contabilidad... ...En el caso de los ingresos... como lo que se registra en el CRI es un crédito (ingreso)... La matriz del pagado de egresos... la cuenta del debe (cargo) será la cuenta del haber (abono) del asiento del devengado de egresos y la cuenta del haber está definida por el medio de pago (Bancos). ...La matriz de ingresos percibidos... la cuenta del cargo identificará el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de abono será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.	MEJORA: La matriz de conversión de gastos... entre los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)... ...En el caso de los ingresos... como lo que se registra en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) es un ingreso (crédito)... La matriz del pago de egresos... la cuenta del crédito será la cuenta del débito del asiento del devengado de egresos y la cuenta del débito está definida por el medio de pago (Bancos). ...La matriz de ingresos percibidos... la cuenta del crédito identificará el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de crédito será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
G. Esquema metodológico general de registro de las operaciones de egresos de origen presupuestario y la producción automática de estados e información financiera	DICE: Clasificación programática -Grupo Funcional	MEJORA: Clasificación programática -Finalidad
Capítulo III Plan de Cuentas		
Estructura del Plan de Cuentas Género 5 Grupo 2	ADICIONA RUBRO: 7 Transferencias a la Seguridad Social 8 Donativos	
Género 5 Grupo 2	DICE: 7 Transferencias al Exterior	MEJORA: 9 Transferencias al Exterior
Género 5	ADICIONA: GRUPO 6 Inversión Pública RUBRO 1 Inversión Pública no Capitalizable	
1.2.4 Bienes Muebles	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	DICE: 4.2.2.1 ... al Sector Público 4.2.2.2 ... al Resto del Sector Público	MEJORA: 4.2.2.1 ... del Sector Público 4.2.2.2 ... del Sector Público
	ADICIONA CUENTA: 4.2.2.6 Transferencias del Exterior	
5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	DICE: 5.2.8 Donativo	MEJORA: 5.2.8 Donativos
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	ADICIONA CUENTA: 5.6 INVERSIÓN PÚBLICA 5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	



UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte...	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte: ...
	ADICIONA: 3.1.3 Actualización del la Hacienda Pública/ Patrimonio: De acuerdo con las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, no deben reconocerse los efectos de la inflación del período, en virtud de que en la actualidad existe una desconexión de la contabilidad inflacionaria.	
	DICE: 4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.	MEJORA: 4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
	DICE: 4.2.2.1... al Sector Público... 4.2.2.2... al Resto del Sector Público...	MEJORA: 4.2.2.1... del Sector Público... 4.2.2.2... del Resto del Sector Público...
	ADICIONA: 4.2.2.6 Transferencias del Exterior. Importe de los ingresos para el pago de cuotas y aportaciones a Instituciones y órganos Internacionales.	
	ADICIONA: 5.6 INVERSIÓN PÚBLICA: Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio. 5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable: Comprende la transferencia de inversión pública a otros entes públicos, el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio. 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable: Comprende la transferencia de capital a otros entes públicos, el importe del gasto destinado a construcción en bienes de dominio público y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.	
RELACION CONTABLE/ PRESUPUESTARIA	ACIARACION: Para la cuenta de 1.2.3.4 Infraestructura no existe relación con el Clasificador por Objeto del Gasto	

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte
	DICE: 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre	MEJORA: 1.2.4.4.1 Vehículos y Equipo Terrestre
Capítulos IV, V, VI y VII		
Derivado de las incorporaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental de las reglas principales y específicas del registro y valoración del patrimonio, de la adición de la cuenta 5.6. Inversión Pública, de la actualización de la Cuenta Económica y Clasificación Económica, se realizarán las modificaciones a los Capítulos IV, V, VI y VII de acuerdo a las nuevas guías, mismas que deberán ser enviadas al Comité Consultivo para su análisis y opinión.		
Anexo I Matrices de Conversión		
DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES	DICE: ... generando las asientos	MEJORA: ... generan o los asientos
A.1 Matriz Devengado de Gastos	ADICION : 397 Utilidades 398 Impuestos sobre nóminas y otros que se den en de una relación laboral ADICIONA: 438 Subsidios a entes a es federativas y municipios 439 Otros Subsidios	
	DICE: 541 Automóviles y camiones	MEJORA: 541 Vehículos y equipo terrestre
A.2 Matriz Pagado de Gastos	ADICIONA: 397 Utilidade 398 Impuestos sobre nó minas y otros que se deriven de una relación laboral 438 Subsidios a entidades federativas y municipios 439 Otros Subsidios	





SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal, los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los entes de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC a partir del 1 de enero de 2013.**

TERCERO.- Al implementar lo previsto en las presentes **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emita lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federales deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federales deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federales, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes mejoras. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federales, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_snotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federales y Municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federales. En el caso de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlo en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 23 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 12 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y colegadas, denominada **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se especifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDUCIARIOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANALÓGOS, INCLUYENDO MANDATOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federales, los Ayuntamientos de los Municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad, está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federales, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federales y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federales que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán recibir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federales deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federales deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad con base en las decisiones que alcanza el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos Federal, de las Entidades Federales y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuatro transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los lineamientos elaborados por el secretario técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Analógicos, incluyendo Mandatos, contando con la participación de entidades federales, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, y la Comisión Permanente de Contadores Federales. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 2 de diciembre de 2011 el Comité Consultivo más llegar al Secretario (bajo la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

En la reunión protocolaria celebrada el 29 de febrero de 2012, se presentó para su análisis y discusión del Consejo Nacional de Armonización Contable, el documento Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos al cual los consejeros hicieron algunas observaciones, mismas que ya fueron atendidas en el presente documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se integra de la siguiente manera

INDICE

- A. Introducción.
- B. Aspectos Generales.
 - B.1 Fideicomiso.
 - B.2 Elementos del Fideicomiso.
 - B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos.
 - B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.
 - B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.
- C. Normatividad Contable.
 - C.1 Generalidades.
 - C.2 Reglas de Registro.
 - C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos.
 - C.2.2 Afectación Contable.
 - C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso.
 - C.2.4 Registro del Devengado.
 - C.2.5 Registro de la Rendición de Cuentas.
 - C.2.6 Documentación Comprobatoria.
 - C.2.7 Obligaciones de Pago.
 - C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso.
 - C.2.9 Cuentas de Orden.
 - C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales.
 - C.2.11. De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros.
 - C.2.12. Bienes Inventariables.
 - C.2.13. Conciliaciones Periódicas.
 - C.3 Reglas Administrativas.
 - C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos.
 - C.3.2. Formalización de Compromisos.

D. Relación Contable/Presupuestaria.

A. Introducción

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera.

La Ley de Contabilidad introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental bajo los estándares más avanzados a nivel nacional e internacional, el cual es aplicable a los tres poderes y los órganos autónomos en los tres niveles de gobierno. Contempla que la contabilidad gubernamental sea un elemento efectivo y clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y no sólo un medio para elaborar cuentas públicas, establece parámetros y requisitos mínimos obligatorios de la contabilidad en los tres

órdenes de gobierno. De la Ley de Contabilidad se desprenden características del Sistema de Contabilidad Gubernamental como el reconocimiento y seguimiento de las etapas presupuestales del ingreso y gasto, llamados "momentos contables", la contabilidad con base en devengado, acumulativa y patrimonial, entre otras.

Conforme al artículo 32 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación

Bajo este marco, los presentes Lineamientos tienen como propósito indicar los elementos básicos necesarios para su registro.

B. Aspectos Generales

Para efectos de los presentes lineamientos, es necesario considerar las siguientes precisiones:

B.1 Fideicomiso

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destruidos a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

B.2 Elementos del Fideicomiso

- a) **Fideicomitente:** Es aquél que entrega recursos públicos para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los mismos. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de dichos recursos y las autoridades jurídicas o administrativas competentes.
- b) **Fiduciaria:** Institución autorizada por la Ley que tiene a su cargo los recursos públicos fideicomidos. se encarga de la administración de ellos mediante el ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente, disponiendo lo necesario para la conservación y el cumplimiento de los objetivos o instrucciones del fideicomitente.
- c) **Fideicomisario:** Es la persona física o moral que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso, a excepción hecha del fiduciario mismo.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos

Los recursos públicos (bienes y/o derechos) que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin al que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse al mencionado fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para el devengo del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales recursos, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria se obliga a registrar contablemente las operaciones derivadas de la recepción, administración, destino y finiquito de dichos recursos (bienes o derechos), y en su caso el incremento de los mismos por rendimientos o aportaciones de terceros y mantenidos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán equiparables a los fideicomisos, los Contratos Análogos, incluyendo los Mandatos, entendiéndose como:

Contratos Análogos: Contratos equiparables a los contratos de fideicomiso

En los mandatos, el mandante se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga, siendo un mecanismo utilizado por los entes públicos, generalmente vía la Banca de Desarrollo, para canalizar fondos a ciertas actividades o sectores

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos

En la administración pública mexicana estas figuras jurídicas se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilian a los entes públicos en las actividades del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

C. Normatividad Contable

C.1 Generalidades

Para el registro y generación de información se deberán observar las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales emitidas por el CONAC en primer término y por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno





de manera supletoria, con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Conforme a las disposiciones aplicables, los recursos públicos otorgados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos no pierden ese carácter al ser fideicomisos, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en los presentes Lineamientos, independientemente de lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las leyes locales en la materia de cada entidad federativa.

C.2 Reglas de Registro Contable y Presupuestario de los Recursos Públicos

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos

Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, desde la constitución del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo hasta el día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron resultados. Asimismo, deberán acumularse los ingresos por rendimientos generados y los donativos recibidos durante el periodo mencionado, el saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo al día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos. Para el registro contable se proveerá de la siguiente forma:

- Cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" y en la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores", la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, menos las cantidades que se deben registrar en las cuentas de activo específico y el saldo de la cuenta de bancos.
- Cuando el ente público otorgante no sea el beneficiario de la aplicación de los recursos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el saldo de la cuenta de bancos, afectando la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores", por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso, mandato o contrato análogo, menos el saldo de la cuenta de bancos.

C.2.2 Afectación Contable

En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar las de gasto corriente y las de inversión.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso sin Estructura Orgánica o Contrato Análogo

En similitud al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo en favor de este.

C.2.4 Registro del Devengado

En cumplimiento a las etapas presupuestarias, el ente público registrará el devengado, cuando afecte la cuenta de activo 1.2.1.3, por la entrega de recursos públicos al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, para la adquisición de bienes, obra pública o la prestación de servicios.

C.2.5 Registro de la Rendición de cuentas

El descargo y/o cargo de la cuenta de activo 1.2.1.3, se registrará con la rendición de cuentas que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo entregue al ente público, de conformidad con la documentación comprobatoria y el tipo de gasto previamente asignado, afectando las cuentas de activo específicas por la adquisición de bienes muebles, inmuebles intangibles o inversiones, así como las de resultados de gasto, o en su caso las de egreso por los rendimientos generados o donativos recibidos.

C.2.6 Documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria que acredite las operaciones que realizó el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, deberá emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso. La custodia, guarda y conservación podrá encomendarse al ente público al fiduciario, mandatario o encargado de la administración del fideicomiso, mandato o contrato análogo.

C.2.7 Obligaciones de Pago

El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de la adquisición de bienes y servicios, así como de la contratación de obras públicas, deberá realizarse con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica o contratos análogos.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso

Por su parte el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, registrará en la contabilidad que lleva de forma separada, todas las operaciones que haya realizado de acuerdo con las instrucciones del ente público.

C.2.9 Cuentas de Orden

Si el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo una vez entregada la rendición de cuentas, continuara usando los bienes adquiridos con los recursos públicos otorgados por el ente público, este último deberá registrar dichos bienes en cuentas de orden, para llevar su control y seguimiento.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

Cuando los beneficios de los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo se transfieran a una entidad paraestatal del mismo orden de gobierno, su recepción deberá incrementar sus ingresos y en consecuencia los egresos, de acuerdo al destino establecido previamente y, en su caso, cuando sean bienes muebles o inmuebles incrementarán el patrimonio de dicha entidad.

El incremento en los ingresos y egresos de la entidad paraestatal lo deberá formalizar en su flujo de efectivo modificado.

C.2.11 De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros

Los recursos o bienes que sean entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo para su propiedad por cualquier persona, física o moral, ajena a la Administración Pública (terceros), deberán registrarse en las cuentas que se determine para su recepción, control y manejo, hasta que se formalice dicha propiedad con la documentación comprobatoria correspondiente.

Los registros señalados en el párrafo anterior se realizarán tanto en el ente público como en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo.

El ente público que conforme a los lineamientos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, resulte beneficiario de bienes otorgados por terceros, deberá realizar los trámites necesarios para la incorporación a su patrimonio, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes recibidos a título gratuito en cumplimiento del objeto para el que fue creado.

C.2.12 Bienes Inventariables

Talándose de bienes muebles, inmuebles y da almacén, estos deberán registrarse por el ente público que resulte beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, en cuentas específicas del activo y elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que al respecto haya emitido o emita el CONAC.

C.2.13 Conciliaciones Periódicas

Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

C.1. Reglas Administrativas

C.1.1 Solicitud y Autorización de Recursos



La solicitud, autorización y entrega de recursos para su aplicación en los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, deberá realizarse conforme a lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.

En caso de que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, cuente con un Comité Técnico, éste será el órgano facultado para autorizar la aplicación de los recursos a un fin, actividad o proyecto determinados conforme al objeto y fines del contrato, y será el que instruya a la fiduciaria la forma y plazos de entrega o aplicación de los recursos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, u obra pública, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables y lo estipulado en el contrato del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, y lo previsto en los compromisos celebrados.

C.3.2 Formalización de Compromisos

La celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública u otros, con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el contrato.

D. Relación Contable/Presupuestaria

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este sentido, las matrices de conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental de cada ente público, deberán contener las partidas del clasificador por objeto del gasto vinculadas a la cuenta contable 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, para el registro de los recursos públicos entregados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos".

SEGUNDO.- El Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional deberá ser actualizado con base a los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas, las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuatro transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas, las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamiento de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atenderán a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emita lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuatro transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cinco transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

DECIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de internet los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srf@conac.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO PRIMERO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarse en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 4 tomas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y coleccionadas, denominado Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica



www.boletinoficial.sonora.gob.mx